

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **RE-05431-2024** del 24 de diciembre del 2024, notificada por medio electrónico el día 09 de enero del 2025, la **Corporación OTORGÓ Y RENOVÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S** con Nit. 890.304.130-4, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en los predios denominados “**GENETICA**” identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-5084, 017-2835, 017-1639, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, por un término de diez (10) años.

1.1 Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, se **INFORMA** que los seis (6) sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y datos del vertimiento fueron aprobados por la Resolución número 112-3078 de julio 03 de 2015, la cual otorgo el permiso de vertimientos por un término de 10 años, se describen a continuación:

Descripción del o los sistemas de tratamiento

Nombre del sistema de tratamiento	Unidades que lo conforman	Capacidad litros	Tipo de material	Disposición final del efluente
Casino	Trampa de grasas, tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente fafa	2000	prefabricado	Campo de infiltración
Granja de producción	tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente fafa	1500	Mampostería	Campo de infiltración
vivienda técnicos - coordinador	tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente fafa	1500	Mampostería	Campo de infiltración
vivienda y centro de inseminación artificial	tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente fafa	1500	Mampostería	Campo de infiltración
vivienda de los trabajadores	tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente fafa	2000	prefabricado	Campo de infiltración

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

Vivienda externa – contratistas	tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente fafa	1500	Mampostería	Campo de infiltración
---------------------------------	---	------	-------------	-----------------------

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): 0,026	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): 0,039	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Campo de infiltración 1		-75	27	31,69	6	3	16,47	2315
Campo de infiltración 2		-75	27	33,26	6	03	11,72	2315

2. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-01067-2025 del 22 de enero del 2025**, el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, en calidad de representante legal de la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S** con Nit. 890.304.130-4, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución RE-05431-2024 del 24 de diciembre del 2024.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

“... Por medio de la presente, me permito presentar recurso de reposición frente al artículo 2 de la Resolución No. RE-05431-2024, notificada el pasado 9 de enero de 2025, en relación con las descripciones de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Granja La Genética.

En la visita técnica realizada por CORNARE el 6 de noviembre de 2024, se verificó que los sistemas de tratamiento corresponden a los ajustes implementados en 2021, conforme a la Resolución RE-02167-2021.

Sin embargo, en el artículo mencionado persiste la descripción de los seis sistemas originales del año 2015, lo cual podría generar confusiones en el seguimiento y control. Es importante destacar que en el numeral 3. ANÁLISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES; Descripción del proyecto de la misma Resolución RE-05431-2024, CORNARE incluyó la descripción correcta de los sistemas vigentes, reflejando los cambios realizados, tal como se evidencia en la imagen a continuación extraída del acto administrativo.

PETICIÓN:

Con base en lo anterior, respetuosamente solicitamos a esta autoridad ambiental que se realicen los ajustes pertinentes en el artículo 2 de la Resolución RE-05431-2024, para que la descripción de los sistemas de tratamiento refleje con precisión su configuración actual, tal como fue verificado en sitio y descrito en el documento.

Agradecemos su atención a esta solicitud y quedamos atentos a cualquier información adicional para la resolución de este recurso...”

3. Que mediante el Auto **AU-00336-2025** del 28 de enero del 2025, se abrió a pruebas en recurso de reposición, por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, dentro del recurso de reposición presentado por la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, decretándose la práctica de las siguientes pruebas:

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

(...) **DE OFICIO:** Ordenar a la Unidad de Trámites de la Regional Valles de San Nicolás, evaluar y analizar los argumentos frente al escrito con radicado No. **CE-01067-2025 del 22 de enero del 2025**, frente al permiso de Vertimientos, en lo referente a la descripción de los sistemas de tratamiento implementados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017- 5084, 017-2835, 017-1639, ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

A PETICIÓN DE PARTE:

Informar a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S** con Nit. 890.304.130-4, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, o quien haga sus veces al momento, que dispone de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegara a La Corporación los documentos que considere pertinentes (...)

4. Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar los argumentos del recurso lo que generó el informe técnico con radicado IT-02169-2025 del 07 de abril del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

(...) **"25. OBSERVACIONES:**

• **Solicitud del usuario:**

Se presenta recurso de reposición frente al **Artículo Segundo** de la Resolución No. RE-05431-2024 del 24/12/2024, en relación con las **descripciones de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas** de la Granja La Genética. Se afirma que, en la visita técnica realizada por CORNARE el 6 de noviembre de 2024, se verificó que los sistemas de tratamiento corresponden a los ajustes implementados en 2021, conforme a la Resolución RE-02167-2021 del 07/04/2021. Sin embargo, en el mencionado artículo persiste la descripción de los seis (6) sistemas originales aprobados en el año 2015, lo cual podría generar confusiones al momento del seguimiento y control que realice la Corporación.

Es importante destacar que, en el numeral 3. ANÁLISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES de la misma Resolución No. RE-05431-2024 del 24/12/2024, en el apartado de la descripción del proyecto, **CORNARE incluyó la descripción correcta de los sistemas vigentes**, reflejando los cambios realizados en el año 2021, tal como se evidencia a continuación, en la información extraída del acto administrativo:

- Sistema 1: Vivienda técnico - coordinador: A este sistema llegan únicamente las aguas residuales de la vivienda del coordinador de la granja, El pozo séptico es en mampostería y su filtro Fafa cuenta con rosetas plásticas como lecho filtrante, estas aguas luego pasan al sistema 3.
- Sistema 2: Granja de producción: A este sistema llegan únicamente los vertimientos de la granja de producción, El pozo séptico es en mampostería y su filtro Fafa cuenta con rosetas plásticas como lecho filtrante, estas aguas luego pasan al sistema 3.
- Sistema 3: Vivienda externa (también conocida como Factor) -contratistas: A este sistema llegan los vertimientos de la "Vivienda externa (Factor) - contratistas" y del "Casino", Además, llegan también las aguas de la "Granja de producción" y de la "Vivienda Técnico - coordinador" luego de haber pasado cada una por su propio sistema de TS + Fafa, Se debe tener presente que para los vertimientos del "Casino" (específicamente las aguas de cocina y duchas de ingreso), que se cuenta con una trampa de grasas prefabricada marca Eduardoño con una capacidad de 400 litros, fabricada en PRFV (Poliéster reforzado con fibra de vidrio), a esta trampa de grasas se le realiza mantenimiento semanal. Este sistema está fabricado en mampostería y su filtro anaerobio de flujo ascendente (Fafa) cuenta con rosetas plásticas como lecho filtrante.
- Sistema 4: Se cuenta con un sistema prefabricado denominado "Vivienda trabajadores", a este sistema llegan las aguas residuales de la "Vivienda de los trabajadores" y las aguas residuales del "CIA (Centro de Inseminación Artificial)", Se debe tener presente que para los vertimientos de la ducha y cocineta de la Vivienda de trabajadores se cuenta con una trampa

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

de grasa redonda en material Polietileno Lineal y con capacidad de 105 litros, Las aguas provenientes de la trampa de grasas, se unen con las aguas negras en un TS+FAFA prefabricado al cual también llegan los vertimientos del CIA, el sistema está fabricado en resina Poliéster Ortoftálica modificada, reforzados con fibras de vidrio tipo Matt de 450 gr, /m2 y Woven Roving de 800 gr, /m2, según normas ICONTEC 2888, ASTM C 582-87 con un volumen de 2000 litros, un diámetro de 1,05 m y longitud 2,50 m, y su filtro FAFA cuenta con rosetas plásticas como lecho filtrante, El fabricante es ASIHA.

- **Observaciones de Cornare:**

Revisando lo repuesto por el usuario y el Informe técnico No. IT-08616-2024 del 16/12/2024 que sirvió como soporte para la emisión de la Resolución No. RE-05431-2024 del 24/12/2024 por medio de la cual se renovó el permiso de vertimientos, se observa un error de transcripción, toda vez que, evidentemente la descripción del sistema de tratamiento en las observaciones en el numeral 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES es correcta, pero no corresponde con la descripción del sistema de tratamiento del numeral 5. RECOMENDACIONES.

No obstante, el concepto técnico fue adecuadamente elaborado, y el error puede ser subsanado **corrigiendo el Artículo Segundo** de la Resolución No. RE-05431-2024 del 24/12/2024, de tal forma que se **reemplace la información tal y como lo sugiere el usuario**.

- Sujeto a cobro: No

26. CONCLUSIONES:

- Es **FACTIBLE ACOGER** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra el Artículo Segundo de la resolución No. RE-05341-2024 del 24/12/2024, de tal forma que se corrija la descripción del sistema de tratamiento. “

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo, tal y como quedó consagrado en el artículo Decimoquinto de la Resolución RE-05431-2024 del 24 de diciembre del 2024.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio...”

Que el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, señala “**CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**”. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla.”

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, dispone “**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que, de acuerdo con nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que, con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación una vez verificado los argumentos expuestos por el recurrente y lo evaluado en el informe técnico con radicado **IT-02169-2025 del 07 de abril de 2025**, esta autoridad ambiental encuentra procedente reponer el artículo segundo de la Resolución **RE-05431-2024 del 24 de diciembre del 2024**, por medio del cual se describen los sistemas de tratamiento, toda vez, que evidentemente la Corporación incurrió en un error al describir el sistema de tratamiento del numeral 5, por lo que se corregirá, de tal forma que se reemplace la información para evitar errores al futuro.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el Artículo segundo de la Resolución **RE-05431-2024 del 24 de diciembre del 2024**, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que los cuatro (4) sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y datos del vertimiento aprobados, corresponden a los ajustados mediante la Resolución número RE-02167-2021 del 07/04/2021, tal y como se describen a continuación:

Descripción del o los sistemas de tratamiento:

Sistema	Nombre del sistema de tratamiento	Unidades que lo conforman	Capacidad (Litros)	Tipo de material	Disposición final del efluente
Sistema 1	Vivienda técnico - coordinador	Pozo séptico en mampostería y filtro FABA con rosetas plásticas como lecho filtrante; efluentes conducidos al sistema 3.	2250	Mampostería	Campo de infiltración 1
Sistema 2	Granja de producción	Pozo séptico en mampostería y filtro FABA con rosetas plásticas como lecho filtrante; efluentes conducidos al sistema 3.	2250	Mampostería	Campo de infiltración 1
Sistema 3	Vivienda externa - contratistas	Pozo séptico en mampostería y filtro FABA con rosetas plásticas como lecho filtrante. Incluye trampa de grasas prefabricada de 400 litros marca Eduardoño (cocina y duchas del casino).	2250	Mampostería	Campo de infiltración 1
Sistema 4	Vivienda trabajadores - CIA	Sistema prefabricado compuesto por trampa de grasas redonda (105 litros) y pozo séptico + FABA. Fabricado en poliéster ortoftálico reforzado con fibra de vidrio (normas ICONTEC).	2000	Prefabricado	Campo de infiltración 2

Descripción de los sistemas de infiltración:

1. Campo de infiltración 1:
 - Recibe las aguas residuales de:
 - Sistema 1: Vivienda técnico - coordinador.
 - Sistema 2: Granja de producción.
 - Sistema 3: Vivienda externa (también conocida como Factor).
 - Dimensiones: Este campo tiene una longitud de 42 metros y un ancho de 8 metros.

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

2. Campo de infiltración 2:
- Recibe las aguas residuales de:
 - Sistema 4: Vivienda trabajadores + CIA (Centro de Inseminación Artificial).
 - Dimensiones: Este campo tiene una longitud de 12,5 metros y un ancho de 6 metros.

Información del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado (L/s)	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	0,026	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Suelo	Campo de infiltración	0,039	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Campo de infiltración 1		-75	27	31,69	6	3	16,47	2315
Campo de infiltración 2		-75	27	33,26	6	3	11,72	2315

PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que los **STARD** deberán tener la respectiva caja de inspección a la entrada y a la salida de cada sistema.”

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMENEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que las demás disposiciones de la Resolución No. RE-05341-2024 del 24 de diciembre de 2024, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones y deberá dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMENEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070420534

Procedimiento: Recurso de Reposición
Proyectó: Abg. Ximena Osorio Fecha: 10 de abril del 2025
Revisó: Abogado. Alejandro Echavarría Restrepo. Fechas: 11/04/2025
Técnico: David Mazo
Vª Bª Jefe Oficina Jurídica: Luz Verónica Pérez Henao.
Fecha: 24 de abril de 2025



Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02